

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación le fueron turnadas, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, las iniciativas de decreto presentadas por las diputadas y diputados, Claudia Sierra Pérez, Diana Bernabé Vega, Héctor Suárez Basurto y Carlos Eduardo Bello Solano del grupo parlamentario de MORENA, así como los diputados Edgar Ventura de la Cruz y Leticia Mosso Hernández, de la representación parlamentaria del PT, mediante los oficios números LXIV/1ER/SSP/DPL/1103/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0905/2026, LXIV/2DO/SSP/DPL/1624/2026, LXIV/2DO/SSP/DPL/1422/2026, LXIV/2DO/SSP/DPL/1703/2026 y LXIV/2DO/SSP/DPL/1762/2026, respectivamente, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en funciones de Dictaminadora, procedieron al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las iniciativas de mérito fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las iniciativas de decreto turnadas a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación presentadas.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan las disposiciones legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos

Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del dictamen: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran la exposición de motivos de las iniciativas y su contenido con base al marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la misma.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la conclusión a la que esta comisión llegó del análisis de las iniciativas, así como el régimen transitorio que regirán a las mismas.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Para efectos de este dictamen y dada la acumulación por materia, se analizan las iniciativas presentadas conforme a su fecha de recepción. No obstante, el articulado del dictamen se estructurará siguiendo el orden numérico de las disposiciones a reformar. Lo anterior obedece a un criterio de rigor lógico y jurídico en la exposición de las propuestas, al versar todas sobre la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I. En la sesión del Pleno del 14 de mayo de 2025, el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante de la Representación Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS 4 Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**. Dicha propuesta fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su desahogo y dictaminación.

Que en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación la iniciativa de referencia mediante el oficio número

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

LXIV/1ER/SSP/DPL/1103/2025, de fecha 14 de mayo de 2025, para su análisis y dictaminación correspondiente. En esa misma fecha, el asunto se turnó a cada integrante de la Comisión para su conocimiento y respectiva opinión.

II. En la sesión del Pleno del 14 de enero del 2026, la Diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Representación Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 29, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER LA FRACCIÓN XL; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS 4 AL TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109 BIS 4 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**. Dicha propuesta fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su desahogo y dictaminación.

Que en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación la iniciativa de referencia mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0905/2026, de fecha 14 de enero de 2026, para su análisis y dictaminación correspondiente. En esa misma fecha, el asunto se turnó a cada integrante de la Comisión para su conocimiento y respectiva opinión.

III. En la sesión del Pleno del 14 de abril del 2026, la Diputada Claudia Sierra Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**. Dicha propuesta fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su desahogo y dictaminación.

Que en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación la iniciativa de referencia mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1422/2026, de fecha 14 de abril de 2026, para su análisis y dictaminación correspondiente. En esa misma fecha, el asunto se turnó a cada integrante de la Comisión para su conocimiento y respectiva opinión.

IV. En la sesión del Pleno del 12 de mayo del 2026, el Diputado Héctor Suárez Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **INICIATIVA DE**



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. Dicha propuesta fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su desahogo y dictaminación.

Que en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación la iniciativa de referencia mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1624/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, para su análisis y dictaminación correspondiente. En esa misma fecha, el asunto se turnó a cada integrante de la Comisión para su conocimiento y respectiva opinión.

V. En la sesión del Pleno del 20 de mayo del 2026, la Diputada Diana Bernabé Vega, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.** adhiriéndose a la propuesta el Diputado Rafael Martínez Ramírez. Dicha propuesta fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su desahogo y dictaminación.

Que en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación la iniciativa de referencia mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1703/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, para su análisis y dictaminación correspondiente. En esa misma fecha, el asunto se turnó a cada integrante de la Comisión para su conocimiento y respectiva opinión.

VI. En la sesión del Pleno del 26 de mayo del 2026, el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.** Dicha propuesta fue turnada por la



Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su desahogo y dictaminación.

Que en términos de los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación la iniciativa de referencia mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1762/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, para su análisis y dictaminación correspondiente. En esa misma fecha, el asunto se turnó a cada integrante de la Comisión para su conocimiento y respectiva opinión.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

I. La Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, mediante la cual se reforman las fracciones IX y X del artículo 29, y se adicionan la fracción XI al mismo artículo, el Capítulo III Bis 4 y el artículo 109 Bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala en lo conducente lo siguiente:

“ Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hago uso de esta alta tribuna para presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona las fracciones XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuyo propósito fundamental es que los Ayuntamientos tengan personal técnico que pueda atender de manera oportuna los decretos de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.

El artículo 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente; Artículo 199. La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

1. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

I.
Son sujetos legitimados para presentar iniciativas los Diputados del Congreso y el Gobernador del Estado; Las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; y, Ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos, en sesión de Cabildo, en un plazo improrrogable de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que la reciban.

2. El Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente cumplido el término de 60 días, realizará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y levantará el Acta correspondiente. Cuando se reciba el voto de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

de inmediato a la declaración. El decreto de reformas y/o adiciones se remitirá de inmediato al Ejecutivo del Estado para su debida promulgación publicación en el trámite y desahogo del procedimiento de reforma constitucional se observará, en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

De la anterior transcripción se advierte claramente el procedimiento legislativo para que pueda reformarse nuestra constitución local, el cual transita en una etapa por los Ayuntamientos, quienes son parte del poder reformador esta etapa del procedimiento, conocida como validación ha generado retraso en la implementación de las reformas constitucionales, lo que imposibilita el ejercicio de diversos derechos ciudadanos.

Se han hecho los esfuerzos por parte de este Poder Legislativo para generar un procedimiento más ágil, sin embargo a la fecha no han dado los resultados esperados, considero que hace falta una mayor profesionalización en el trabajo técnico en los Ayuntamientos para lograr que los decretos de reforma a la constitución local y demás procedimientos legislativos sean atendidos dentro de los plazos legales, sin embargo la carga de trabajo, profesionalización del personal de los Ayuntamientos, entre otras causas han detenido los procedimientos de validación, lo que repercute en contra de la ciudadanía.

Me parece que no se puede continuar transitando bajo un esquema de ambigüedad y omisión, no podemos seguir retrasando el trabajo legislativo por años, como recientemente se dio el caso de que después de años este congreso emita el acuerdo validando reformas constitucionales y que aún existen más de dos decenas de reformas pendientes de validar.

La presente propuesta busca dotar a los Ayuntamientos de una estructura administrativa que garantice el desarrollo de los procesos de validación de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además de otros procedimientos que este Poder Legislativo le turne a los Ayuntamientos.

La supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico, la Constitución de nuestro estado representa la máxima norma jurídica, de ahí se causa el marco jurídico secundario y reglamentario, por lo tanto no podemos continuar restándole el valor que se merece, por el contrario la presente iniciativa busca atender desde una arista resolver de manera oportuna la validación de las reformas constitucionales, desde luego que, se pretende que los Ayuntamientos como constituyente local, atiendan con conocimiento cada uno de los decretos que este poder apruebe y sobre todo que sea de manera oportuna, lo anterior en aras de garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, siempre buscará impulsar iniciativas que tengan como propósito beneficiar a la ciudadanía y la presente tiene el objetivo fundamental que los derechos de las y los guerrerenses tengan una rápida entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo siguiente Iniciativa con Proyecto de:



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, AL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA LAS FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 29, UN CAPÍTULO II BIS 4, Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29.
1 a la VII[.]

IX. Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

X. Unidad de procedimientos legislativos; y,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI, al artículo 29, un capítulo II Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29.

XI. Demás áreas de nivel equivalente.

Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

CAPÍTULO II BIS 4 UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de Procedimientos Legislativos dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y es el órgano encargado de que las reformas a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos, sean atendidas de manera oportuna y en el plazo que señalen las leyes, teniendo las siguientes atribuciones:

Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para atender cada decreto de reforma a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos, que le turne al Ayuntamiento; Informar a los integrantes de cabildo, si así se lo solicitan el contenido de los decretos de reforma a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos; y, Las demás que le sean encomendadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.”

II. La Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, mediante la cual se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 29, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser la fracción XI; se adiciona el capítulo IV Bis 4 al Título Tercero de la Administración Municipal; y se adiciona el artículo 109 Bis 4 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala en lo conducente lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, reconociéndolo como un orden de gobierno con autonomía para administrar sus asuntos y cumplir las atribuciones que le confieren la Constitución federal, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan. En este marco, los Ayuntamientos no sólo ejercen funciones administrativas y de prestación de servicios públicos, sino que también participan activamente en diversos procedimientos de carácter legislativo que inciden de manera directa en el ámbito municipal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero prevén diversos supuestos en los que los Ayuntamientos deben conocer, analizar, emitir opiniones, aprobar o ejecutar determinaciones emanadas del Honorable Congreso del Estado, particularmente en materia de reformas a la Constitución local, decretos, puntos de acuerdo y demás actos legislativos.

No obstante, en la práctica administrativa municipal, el seguimiento de estos procedimientos legislativos se realiza de manera dispersa y sin una estructura orgánica especializada que concentre, sistematice y dé continuidad técnica a la información legislativa que es turnada a los Ayuntamientos. Esta situación puede derivar en retrasos, omisiones o deficiencias en la atención de reformas constitucionales, decretos y puntos de acuerdo, con el consecuente riesgo de incumplimiento de obligaciones legales y afectaciones a la certeza jurídica y al adecuado funcionamiento de la administración municipal.

En atención a esta problemática, resulta necesario fortalecer la estructura orgánica de los Ayuntamientos mediante la creación de un órgano administrativo especializado que funja como enlace institucional permanente con este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el Poder Legislativo Federal y con los Poderes Legislativos de las demás entidades federativas, que permita asegurar un seguimiento sistemático, oportuno y coordinado de los asuntos legislativos de interés municipal. En este sentido, la propuesta legislativa contempla no sólo la creación de la Unidad de Seguimiento Legislativo, sino también su reconocimiento expreso dentro de la estructura administrativa municipal.

Por ello, se propone adicionar la fracción XI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recorriéndose la actual fracción X para quedar como XI, a fin de incorporar de



manera expresa a la Unidad de Seguimiento Legislativo como un área de la administración municipal, con nivel equivalente al de las demás unidades administrativas. De igual forma, se adiciona el Capítulo III Bis 4 al Título Tercero de la Administración Municipal y el artículo 109 Bis 4, con el objeto de dotar de sustento jurídico, orgánico y funcional a dicha Unidad, definiendo con claridad su naturaleza, objeto y atribuciones.

La Unidad de Seguimiento Legislativo se concibe como un órgano encargado de coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para la atención, trámite y seguimiento de los decretos de reforma a la Constitución Política del Estado, así como de las iniciativas de ley, decretos, puntos de acuerdo y demás procedimientos legislativos que sean turnados al Ayuntamiento. Asimismo, tendrá la responsabilidad de informar a las y los integrantes del Cabildo, recopilar y sistematizar información legislativa relevante, y elaborar informes y documentos técnicos que faciliten la toma de decisiones en el ámbito municipal.

La incorporación de esta Unidad se sustenta en los principios de legalidad, eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional y rendición de cuentas, sin invadir competencias de otras áreas municipales, sino complementando y fortaleciendo la capacidad institucional del Ayuntamiento para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones que le imponen el marco constitucional y legal vigente.

Finalmente, los artículos transitorios establecen plazos razonables para que los Ayuntamientos realicen las adecuaciones administrativas, orgánicas, jurídicas y presupuestales necesarias para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Seguimiento Legislativo, respetando en todo momento la autonomía municipal. Asimismo, se prevé un régimen transitorio que permita la atención provisional de las funciones previstas, evitando vacíos operativos y garantizando la continuidad administrativa.

Para culminar, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, mejora su capacidad de respuesta frente a los procesos legislativos, promueve una relación más ordenada y eficiente con los poderes legislativos y coadyuva al cumplimiento oportuno de las obligaciones constitucionales y legales, en beneficio de la gobernanza municipal y del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 29, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER LA FRACCIÓN XI; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS 4 AL TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109 BIS 4 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 29 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

X. Demás áreas de nivel equivalente. Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún Edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 29 y la fracción X pasar a ser la XI; se adiciona el Capítulo III BIS 4 al Título Tercero de la Administración Municipal y se adiciona el artículo 109 Bis 4 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

De la I. a la IX. ...

X. Unidad de Seguimiento Legislativo, y

XI. Demás áreas de nivel equivalente.

CAPÍTULO IV BIS 4

UNIDAD DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de Seguimiento Legislativo es el órgano dependiente del Ayuntamiento encargado, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, de fungir como enlace institucional con el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el Poder Legislativo Federal y con los Poderes Legislativos de las demás entidades federativas, así como de asegurar que las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Decretos, Puntos de Acuerdo y demás procedimientos legislativos que sean turnados al Ayuntamiento, sean atendidos de manera oportuna y dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables, mediante un seguimiento sistemático, oportuno y coordinado de los mismos.

Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Seguimiento Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para la atención, trámite y seguimiento de cada decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los demás procedimientos legislativos que le sean turnados al Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento puntual a las iniciativas de ley, decretos, puntos de acuerdo y reformas constitucionales y legales de interés para el Municipio, tanto en el ámbito local como federal y de las demás entidades federativas;



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

- III. *Informar a las y los integrantes del Cabildo, cuando así lo soliciten, sobre el contenido, alcances y el estado que guardan los decretos de reforma constitucional y demás procedimientos legislativos;*
- IV. *Recopilar, clasificar y sistematizar la información legislativa relevante para el Ayuntamiento;*
- V. *Elaborar informes, reportes técnicos y documentos de seguimiento legislativo para las autoridades municipales competentes; y*
- VI. *Las demás que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, reglamentarias o por instrucción de la autoridad competente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Los 84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres deberán realizar las adecuaciones administrativas, orgánicas, jurídicas y presupuestales necesarias, así como elaborar, expedir y, en su caso, armonizar el reglamento respectivo, para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Seguimiento Legislativo, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

TERCERO. *En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el artículo transitorio anterior, las funciones previstas en el Capítulo IV Bis 4 podrán ser atendidas de manera provisional por la unidad administrativa que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras áreas.*

CUARTO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.”*

III. *La Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Claudia Sierra Pérez, mediante la cual se reforma la fracción VII del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. señala en lo conducente lo siguiente:*

“... El desarrollo económico de los municipios constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar de la población, fortalecer el tejido social y reducir las desigualdades. En entidades con profundas asimetrías sociales y económicas como el Estado de Guerrero, esta responsabilidad adquiere una dimensión aún más relevante, pues implica no solo promover el crecimiento económico, sino hacerlo bajo criterios de justicia social, inclusión y reconocimiento de la diversidad cultural.

En este contexto, el comercio y el abasto popular representan actividades esenciales para la vida económica de los municipios guerrerenses. Los mercados locales, los tianguis y las actividades comerciales tradicionales no solo son espacios de intercambio económico, sino también de convivencia social y preservación cultural. Sin embargo, dentro de este entramado económico, el sector artesanal ha



sido históricamente relegado a un papel secundario, a pesar de su enorme potencial como motor de desarrollo local.

Guerrero es una de las entidades con mayor riqueza cultural en el país. Sus regiones —Montaña, Costa Chica, Costa Grande, Tierra Caliente, Centro y Norte— albergan una diversidad de pueblos indígenas y comunidades que han preservado, a lo largo del tiempo, técnicas artesanales únicas, profundamente vinculadas con su cosmovisión, su entorno natural y su identidad colectiva. Las artesanías guerrerenses, elaboradas con materiales como barro, madera, palma, textiles y metales, constituyen una expresión viva del patrimonio cultural del estado.

No obstante, esta riqueza cultural contrasta con las condiciones de marginación y pobreza que enfrentan muchas de las comunidades artesanas. En particular, en regiones como la Montaña y la Costa Chica, donde se concentran altos índices de población indígena, la actividad artesanal representa una de las principales fuentes de ingreso, pero se desarrolla en condiciones de desventaja estructural.

Las personas artesanas enfrentan múltiples obstáculos: la falta de acceso a financiamiento, la limitada capacitación en procesos de innovación y comercialización, la escasa infraestructura para la producción y venta, así como la competencia desleal de productos industrializados o imitaciones que devalúan el trabajo artesanal. A ello se suma la presencia de intermediarios que, en muchos casos, concentran la mayor parte de las ganancias, dejando a las y los productores en condiciones económicas precarias.

A pesar de este panorama, el marco normativo municipal no ha otorgado a las artesanías el reconocimiento prioritario que merecen. Si bien las disposiciones vigentes contemplan el fomento del comercio y la industria, no establecen de manera expresa la obligación de impulsar el desarrollo artesanal como un eje estratégico del desarrollo económico local. Esta omisión ha limitado la posibilidad de diseñar e implementar políticas públicas específicas, integrales y sostenidas en favor de este sector.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito reformar la fracción VII del artículo 66, a efecto de establecer de manera clara que el Ayuntamiento deberá fomentar el desarrollo del comercio, la industria y, de manera prioritaria, las artesanías, reconociéndolas como patrimonio cultural y fuente de identidad.

Este reconocimiento implica un cambio sustancial en la forma de concebir el desarrollo económico municipal. No se trata únicamente de promover actividades productivas, sino de hacerlo desde una perspectiva que valore y preserve la riqueza cultural de las comunidades. En el caso de Guerrero, esta visión resulta particularmente pertinente, dado que una parte importante de su identidad colectiva se encuentra plasmada en sus expresiones artesanales.

La reforma propone, además, impulsar la preservación de las artesanías, lo cual implica proteger los conocimientos tradicionales, las técnicas ancestrales y los procesos de producción que han sido transmitidos de generación en generación. Al mismo tiempo, reconoce la necesidad de promover la innovación, entendida no como la sustitución de lo tradicional, sino como su adaptación a las nuevas dinámicas del mercado, permitiendo que las artesanías mantengan su esencia y, al mismo tiempo, amplíen sus posibilidades de comercialización.

Asimismo, se establece la importancia de fomentar esquemas de comercialización justa, que permitan a las personas artesanas acceder a mercados en condiciones equitativas y obtener una retribución digna

por su trabajo. En un estado como Guerrero, donde las cadenas de intermediación suelen ser largas y desiguales, este aspecto resulta fundamental para mejorar las condiciones de vida de las comunidades productoras.

De igual forma, la iniciativa contempla el fortalecimiento integral de las personas artesanas mediante apoyos, capacitación y financiamiento. Esto implica que los Ayuntamientos deberán asumir un papel activo en la generación de programas que impulsen el desarrollo de capacidades productivas, el acceso a herramientas tecnológicas y la vinculación con mercados locales, nacionales e incluso internacionales.

Es importante destacar que el impulso al sector artesanal no solo tiene un impacto económico, sino también social y cultural. En Guerrero, donde la migración, la violencia y la falta de oportunidades han afectado a numerosas comunidades, el fortalecimiento de actividades tradicionales como la artesanía puede contribuir a generar alternativas de desarrollo, fortalecer el arraigo comunitario y preservar la identidad cultural.

Asimismo, el desarrollo artesanal tiene un efecto multiplicador en otras actividades económicas, como el turismo cultural. Municipios con vocación turística pueden beneficiarse del fortalecimiento de la producción artesanal, generando circuitos económicos que integren la producción, la comercialización y la promoción cultural.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la reforma también contribuye a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y desarrollar sus manifestaciones culturales, así como a mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, se alinea con los principios de inclusión, igualdad y respeto a la diversidad cultural que deben orientar la acción pública.

Cabe destacar que, en Guerrero, las mujeres desempeñan un papel fundamental en la producción artesanal. En muchas comunidades, son ellas quienes conservan y transmiten los conocimientos tradicionales, además de contribuir de manera significativa al ingreso familiar. Por ello, el fortalecimiento del sector artesanal también implica avanzar en el empoderamiento económico de las mujeres y en la reducción de brechas de desigualdad de género.

La reforma propuesta dota a los Ayuntamientos de una base normativa más sólida para actuar en favor del sector artesanal, permitiendo la implementación de políticas públicas más eficaces y pertinentes. Al establecer de manera expresa la prioridad de las artesanías dentro de las facultades municipales, se sientan las bases para un desarrollo económico más incluyente, sostenible y culturalmente arraigado.

La presente iniciativa responde a una necesidad histórica de reconocimiento y fortalecimiento del sector artesanal en el Estado de Guerrero. Se trata de una reforma que no solo busca impulsar una actividad económica, sino también preservar el patrimonio cultural, fortalecer la identidad colectiva y generar condiciones de desarrollo más justas para las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, con la convicción de que su aprobación contribuirá significativamente al fortalecimiento del comercio local, el abasto popular y, de manera prioritaria, del sector artesanal en el Estado de Guerrero, en beneficio de su población y de la riqueza cultural que le da identidad.

Para una mayor claridad de lo que se pretende reformar, proporciono el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes: De la I. a la VI. ...	ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes: De la I. a la VI. ...
VII. Fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías;	VII. Fomentar el desarrollo del comercio, la industria y , de manera prioritaria, las artesanías, reconociéndolas como patrimonio cultural y fuente de identidad, promoviendo su preservación, innovación, comercialización justa y acceso a mercados, así como el fortalecimiento de las personas artesanas, especialmente de comunidades indígenas y locales, mediante apoyos, capacitación y financiamiento;

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo único. Se reforma la fracción VII del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 66.- ...

De la I. a la VI. ...

VII. Fomentar el desarrollo del comercio, **la** industria y, de manera prioritaria, las artesanías, reconociéndolas como patrimonio cultural y fuente de identidad, promoviendo su preservación, innovación, comercialización justa y acceso a mercados, así como el fortalecimiento de las personas artesanas, especialmente de comunidades indígenas y locales, mediante apoyos, capacitación y financiamiento;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.
”

IV. La Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Héctor Suárez Basurto, mediante la cual se reforma la fracción I, III y se adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. señala en lo conducente lo siguiente:

“El derecho humano a la seguridad social constituye uno de los pilares fundamentales del estado social y democrático de derecho, al garantizar a las personas el acceso a condiciones mínimas de bienestar frente a contingencias como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la seguridad social comprende no solo el acceso a servicios de salud, sino también a prestaciones económicas que permitan a las personas y sus familias mantener una vida digna.

En el marco jurídico nacional, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar sistemas de seguridad social en favor de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas. En el ámbito local, la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero reconoce en sus considerandos que los servidores públicos deben tener garantizados en todo momento sus derechos en materia de seguridad social, incluyendo jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y demás prestaciones.

Para la materialización de este derecho, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG) tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones establecidos en el artículo 2 de la citada ley, los cuales comprenden, entre otros, los seguros de riesgos de trabajo, jubilación, vejez, invalidez y muerte, así como diversos esquemas de financiamiento y apoyo económico.

No obstante, la viabilidad del sistema de seguridad social depende, en gran medida, del cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras por parte de las entidades públicas, incluyendo los ayuntamientos. En ese sentido, el artículo 62 de la Ley Número 912 impone a dichas entidades la obligación de efectuar los descuentos correspondientes a las cuotas de los trabajadores, así como enterar al Instituto tanto dichas cuotas como las aportaciones patronales en los plazos establecidos.

A pesar de la claridad de estas disposiciones, en la práctica se ha observado una constante omisión por parte de diversas entidades públicas, particularmente de los municipios, en el cumplimiento de estas obligaciones. Esta situación ha generado un impacto negativo en las finanzas del ISSSPEG, colocándolo en una condición de déficit que compromete la sostenibilidad del sistema y pone en riesgo el otorgamiento de prestaciones a las y los servidores públicos, tanto actuales como futuros.

La problemática se agrava en el ámbito municipal debido a factores estructurales y normativos. Por una parte, los cambios periódicos de administración propician la falta de continuidad en el cumplimiento de obligaciones financieras, trasladando adeudos de una gestión a otra sin mecanismos efectivos de control y responsabilidad. Por otra parte, la naturaleza de los recursos municipales, particularmente aquellos provenientes de participaciones federales, limita las posibilidades de ejecución forzosa para el cobro de adeudos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece su carácter inembargable.

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Este contexto ha generado un círculo vicioso de incumplimiento que impacta directamente en los derechos de las y los trabajadores, quienes ven afectado su acceso a pensiones, jubilaciones y demás prestaciones, vulnerándose así su derecho humano a la seguridad social.

Ante esta realidad, resulta necesario fortalecer los mecanismos legales que garanticen la responsabilidad financiera de las administraciones municipales, particularmente en los procesos de transición gubernamental. Si bien la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Guerrero establece obligaciones en materia de transferencia de información y recursos, resulta insuficiente para asegurar que las administraciones salientes cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una fracción IV al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de establecer expresamente la obligación de las administraciones municipales salientes de acreditar, en el proceso de entrega-recepción, el pago de las cuotas obrero-patronales que, en su caso, tengan con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Con esta medida se busca generar un incentivo claro para el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones, evitar la acumulación de adeudos entre administraciones y dotar de mayor transparencia y rendición de cuentas al ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, se fortalece la protección del derecho humano a la seguridad social de las y los servidores públicos municipales, al contribuir a la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en el Estado.

Por todo lo antes expuesto, y a fin de poder ilustrar de una forma más clara la propuesta de reforma que se plantea en la presente iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo a fin de representar el texto vigente con el texto propuesto:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como una persona representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Planeación y Desarrollo Regional, mismas que previa auditoría sancionarán dicho acto Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con:	ARTÍCULO 41.- ... (...) I. (...) II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente; y,



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios;

II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; y,

III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.

IV. El pago de las cuotas obrero patronales que en su caso tengan con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

(...)

(...)

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II, III y se adiciona la fracción IV al Artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO 41.- ...



(...)

I. (...)

II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales;

III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente; y,

IV. El pago de las cuotas obrero patronales que en su caso tengan con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado."

V. La Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, mediante la cual se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se reforman los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. adhiriéndose a la propuesta el Diputado Rafael Martínez Ramírez. señala en lo conducente lo siguiente:

" La consolidación de un sistema democrático moderno exige que las normas electorales evolucionen constantemente para responder a las nuevas exigencias sociales, políticas e institucionales del país, el derecho electoral contemporáneo no puede limitarse únicamente a regular procesos de votación o mecanismos de acceso al poder público; debe garantizar también condiciones efectivas de representación democrática, igualdad sustantiva, legalidad, gobernabilidad y confianza ciudadana en las instituciones.

En el constitucionalismo democrático actual, los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa, paridad de género, representación proporcional, legalidad electoral y fortalecimiento institucional constituyen elementos esenciales para consolidar sistemas políticos más eficientes, incluyentes y cercanos a la ciudadanía, en consecuencia, corresponde a las legislaturas locales actualizar sus marcos normativos para armonizarlos con los principios constitucionales federales y con las nuevas realidades sociales y democráticas del país.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483, a efecto de armonizar su contenido con las recientes reformas constitucionales federales en materia de integración de Ayuntamientos, austeridad republicana, igualdad sustantiva, representación política y fortalecimiento del sistema democrático local.

La reforma constitucional federal impulsada en el año 2026 estableció nuevos parámetros para la integración de los Ayuntamientos del país, fijando límites máximos en el número de regidurías y fortaleciendo principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, dicha reforma partió de la necesidad de construir gobiernos municipales más eficientes, racionales y funcionales, evitando estructuras sobredimensionadas que en muchos casos respondían más a intereses políticos o distribución de cuotas de poder que a necesidades reales de representación democrática.

El municipio libre constituye el primer nivel de contacto entre el Estado y la ciudadanía, en él se desarrollan las decisiones públicas que impactan directamente en la vida cotidiana de las personas, particularmente en materia de servicios públicos, seguridad, infraestructura, desarrollo urbano, agua potable, saneamiento, alumbrado público y gobernabilidad local, por ello, resulta indispensable que los Ayuntamientos cuenten con estructuras administrativas y de representación proporcionales a sus capacidades presupuestales, poblacionales y operativas.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para establecer criterios claros y objetivos respecto de la integración de los Ayuntamientos, atendiendo a rangos poblacionales específicos y fijando un número determinado de regidurías conforme al tamaño demográfico de cada municipio, esta medida fortalece el principio de proporcionalidad administrativa y permite construir cabildos más eficientes, funcionales y acordes con las necesidades reales de cada municipio guerrerense.

La reforma establece que los municipios con mayor población contarán con un máximo de quince regidurías, mientras que los municipios de menor densidad poblacional tendrán una integración proporcionalmente menor, con ello se evita la existencia de estructuras administrativas excesivamente amplias que generan mayores cargas presupuestales y dificultan la toma eficiente de decisiones públicas.

La racionalidad administrativa constituye hoy una exigencia constitucional derivada del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos públicos deben administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo esa lógica, toda estructura gubernamental debe responder a criterios reales de funcionalidad institucional y no a esquemas de distribución política alejados del interés público.

La reforma también incorpora expresamente los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en la integración de los Ayuntamientos, lo anterior responde no solamente a una obligación constitucional derivada de las reformas federales recientes, sino también al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas que garanticen el acceso efectivo de las mujeres a los espacios de representación política y toma de decisiones públicas en condiciones de igualdad sustantiva.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establece dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 el compromiso de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública, del mismo modo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 promueve la construcción de instituciones eficaces, responsables, transparentes e inclusivas.

La incorporación de estos principios dentro de la legislación municipal y electoral del Estado de Guerrero fortalece el modelo constitucional de democracia paritaria impulsado en los últimos años en el país y contribuye a consolidar instituciones más incluyentes y representativas.

La iniciativa también propone establecer límites respecto a la concentración excesiva de regidurías por parte de un solo partido político o coalición, disponiendo que ningún instituto político podrá contar con más del cincuenta por ciento de las regidurías dentro de un Ayuntamiento, esta disposición fortalece el pluralismo político, evita escenarios de sobrerepresentación desproporcionada y favorece una integración más equilibrada y democrática de los cabildos municipales.

La democracia representativa exige órganos colegiados plurales, deliberativos y capaces de construir consensos en beneficio de la población, la concentración excesiva de espacios de representación en favor de una sola fuerza política debilita el equilibrio democrático y limita la participación efectiva de las minorías políticas en la toma de decisiones públicas.

Otro aspecto relevante de la presente iniciativa es el fortalecimiento de disposiciones orientadas a prevenir el nepotismo electoral y evitar la apropiación patrimonial de los cargos públicos, por ello, se establece que no podrán participar en elecciones municipales aquellas personas que tengan o hayan tenido, dentro de los últimos tres años anteriores a la elección, vínculos de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco cercano con la persona que se encuentre ejerciendo el cargo para el cual se postula.

Estas disposiciones responden a la necesidad de fortalecer los principios republicanos, combatir prácticas de concentración familiar del poder y garantizar condiciones más equitativas en la competencia político-electoral, la ciudadanía demanda procesos democráticos auténticos, donde el acceso a los cargos públicos responda a la voluntad popular y no a mecanismos de sucesión patrimonial o reproducción de grupos políticos cerrados.

La iniciativa armoniza igualmente el régimen municipal con las disposiciones constitucionales relativas a la no reelección inmediata de integrantes de los Ayuntamientos, fortaleciendo con ello el principio

democrático de renovación periódica de la representación popular y evitando la consolidación prolongada de grupos políticos en el ejercicio del poder municipal.

En materia electoral, la presente iniciativa reforma los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483, con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica, claridad normativa y seguridad procesal al régimen de sustitución de candidaturas independientes.

La figura de las candidaturas independientes constituye una conquista democrática orientada a ampliar la participación ciudadana en los procesos electorales y fortalecer el pluralismo político, el derecho de la ciudadanía a contender por cargos públicos sin pertenecer necesariamente a partidos políticos encuentra sustento en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser votada en condiciones de igualdad.

Sin embargo, el adecuado funcionamiento de las candidaturas independientes requiere normas claras que otorguen certeza tanto a las personas candidatas como a las autoridades electorales y a la ciudadanía, por ello, la presente reforma define de manera más precisa los supuestos en que procederá la sustitución de candidaturas independientes, estableciendo criterios objetivos relacionados con causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como fallecimiento, incapacidad permanente, pérdida de derechos político-electorales o renuncia voluntaria.

Asimismo, se regulan de manera más clara las reglas aplicables a la sustitución de fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales y Ayuntamientos, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de elegibilidad, legalidad electoral y paridad de género, con ello se fortalece la certeza jurídica de los procesos electorales y se evitan vacíos normativos que puedan generar conflictos de interpretación o incertidumbre durante el desarrollo de las elecciones.

La presente iniciativa contribuye, en suma, al fortalecimiento del sistema democrático del Estado de Guerrero mediante la consolidación de gobiernos municipales más eficientes y representativos, el fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención de prácticas de nepotismo político, la racionalización de las estructuras administrativas municipales y el perfeccionamiento del régimen jurídico aplicable a las candidaturas independientes.

Las reformas propuestas también fortalecen el principio de certeza electoral, reconocido como uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático constitucional, la ciudadanía debe tener plena confianza en que las reglas de acceso, integración y sustitución de candidaturas se encuentran claramente definidas en la ley, evitando vacíos normativos o interpretaciones discrecionales que puedan afectar la legalidad y legitimidad de los procesos electorales, en consecuencia, la armonización y actualización de la legislación electoral local constituye una medida indispensable para garantizar procesos comiciales más transparentes, equitativos y confiables para todas y todos los actores políticos.

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Del mismo modo, la presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la gobernabilidad democrática de los municipios guerrerenses mediante estructuras institucionales más racionales y funcionales, los Ayuntamientos representan el espacio de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por tanto, requieren condiciones administrativas que les permitan responder con eficacia a las necesidades sociales, ejercer adecuadamente sus atribuciones constitucionales y optimizar el uso de los recursos públicos, cabildos integrados bajo criterios de proporcionalidad poblacional y racionalidad administrativa favorecen una mejor coordinación institucional, una toma de decisiones más ágil y mayores capacidades de atención a las demandas ciudadanas.

La presente reforma reafirma el compromiso del Estado de Guerrero con los principios de democracia representativa, austeridad republicana, igualdad sustantiva, pluralismo político, transparencia y fortalecimiento institucional, las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483 no solamente armonizan el marco jurídico estatal con las recientes reformas constitucionales federales, sino que constituyen una oportunidad para consolidar instituciones más eficientes, más incluyentes y más cercanas al pueblo, con ello, el Congreso del Estado de Guerrero contribuye a la construcción de un sistema democrático más legítimo, más equitativo y orientado al interés colectivo de las y los guerrerenses.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, II, III, IV Y V, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 483, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas Procuradoras y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases: I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán	ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público, a partir de las siguientes bases: I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 20 Regidores de Representación Proporcional.

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 12 Regidores de Representación Proporcional.

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.
Sin correlativo

Sin correlativo

Sindicatura Procuradora y 15 Regidurías de Representación Proporcional.

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 12 Regidurías de Representación Proporcional.

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 10 Regidurías de Representación Proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 8 Regidurías de Representación Proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 6 Regidurías de Representación Proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

El período de ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Sindicatura y Regiduría será de tres años, quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

	que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.
--	--

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 483	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 57. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.	ARTÍCULO 57. Los candidatos independientes que obtengan su registro podrán ser sustituidos únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, tales como fallecimiento, incapacidad física o mental permanente, pérdida de derechos político-electorales o renuncia voluntaria presentada dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable. La sustitución deberá recaer en persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad y será aprobada por la autoridad electoral competente.
ARTÍCULO 58. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.	ARTÍCULO 58. Tratándose de fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales, la ausencia definitiva del propietario será cubierta por la persona suplente registrada. En caso de ausencia de ambos integrantes de la fórmula, podrá autorizarse la sustitución de la fórmula completa dentro de los plazos legales, previa aprobación de la autoridad electoral. La cancelación procederá únicamente cuando no sea posible la sustitución conforme a derecho.
ARTÍCULO 59. En el caso de las planillas de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la Planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.	ARTÍCULO 59. En el caso de las planillas de candidaturas independientes a ayuntamientos, la ausencia del propietario será suplida por el suplente registrado. Si ambos integrantes de una fórmula faltan, podrá autorizarse su sustitución, garantizando el cumplimiento de requisitos de elegibilidad y el principio de paridad de género. En listas de regidores, se permitirá la sustitución o corrimiento conforme a la normativa electoral aplicable.



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, II, III, IV Y V, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 483, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 46, fracción I, II, III, IV y V, se adicionan dos párrafos al artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público, a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 15 Regidurías de Representación Proporcional.

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 12 Regidurías de Representación Proporcional.

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 10 Regidurías de Representación Proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 8 Regidurías de Representación Proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y 6 Regidurías de Representación Proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

El período de ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Sindicatura y Regiduría será de tres años, quienes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. Los candidatos independientes que obtengan su registro podrán ser sustituidos únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, tales como fallecimiento, incapacidad física o mental permanente, pérdida de derechos político-electorales o renuncia voluntaria presentada dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable. La sustitución deberá recaer en persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad y será aprobada por la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO 58. Tratándose de fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales, la ausencia definitiva del propietario será cubierta por la persona suplente registrada. En caso de ausencia de ambos integrantes de la fórmula, podrá autorizarse la sustitución de la fórmula completa dentro de los plazos legales, previa aprobación de la autoridad electoral.

La cancelación procederá únicamente cuando no sea posible la sustitución conforme a derecho.

ARTÍCULO 59. En el caso de las planillas de candidaturas independientes a ayuntamientos, la ausencia del propietario será suplida por el suplente registrado. Si ambos integrantes de una fórmula faltan, podrá autorizarse su sustitución, garantizando el cumplimiento de requisitos de elegibilidad y el principio de paridad de género. En listas de regidores, se permitirá la sustitución o corrimiento conforme a la normativa electoral aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes. ”

VI. La Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, mediante la cual se reforman, diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457. señala en lo conducente lo siguiente:

“La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal Electoral, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juzgados de distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

La presente iniciativa de reforma a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero introduce un Libro denominado "De la integración del Poder Judicial del Estado de Guerrero" en concordancia con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, diseñado para regular de manera integral el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y la ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.

Para estos efectos, se confiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atribuciones para preparar, organizar, desarrollar, supervisar, vigilar el proceso electoral de personas juzgadoras hasta su conclusión, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del Instituto Nacional Electoral y las disposiciones legales aplicables. Esto incluye la emisión de reglas generales, la aprobación del diseño de boletas y materiales electorales, y la implementación de medidas de austeridad presupuestal.

Asimismo, el Consejo realizará los cómputos correspondientes y emitirá las constancias de mayoría para las candidaturas ganadoras, supervisando que no haya actos de proselitismo indebido por partidos políticos o personas servidoras públicas, publicando los listados de candidaturas remitidos por la Legislatura y garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas.

2. Por otra parte, la reforma Constitucional en materia electoral a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril del presente año, tiene como finalidad reducir el gasto público, eliminar privilegios, poner un límite de regidurías en los Municipios de todo el País, prohíbe la reelección, limita presupuesto de los Congresos Locales y ajusta los salarios de los Consejeros, Secretarios y personal técnicos de los Institutos Electorales y de Magistrados Electorales Locales.

El Decreto del llamado "Plan B", establece en el Artículo Segundo Transitorio que las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al texto constitucional federal a más tardar el día treinta de mayo de dos mil veintiséis.

Por lo que respecta a la reforma al Artículo 115, fracción I de nuestra Carta Magna, relativa al número de Regidurías a los Municipios, establece que se integrarán con al menos un síndico y un máximo de quince regidurías, garantizándose la paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

Finalmente, por lo que respecta a la reforma del artículo 134 (párrafo cuarto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a remuneración salarial para las personas integrantes de los Institutos Electorales Estatales y Magistrados y Magistrados Electorales, la propuesta de reforma es modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efectos de que contemplen estas disposiciones para regular el salario de los Servidores Públicos Electorales, tal como lo marca nuestra Constitución Federal.

En ese contexto, se propone la presente iniciativa con la finalidad de cumplir el mandato constitucional de armonizar las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, y con la finalidad de ilustrar de manera clara la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.	
Texto Vigente	Texto Propuesto

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

ARTICULO 32.- Los presidentes municipales, síndicos y regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes

Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata.

Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato

Quienes por nombramiento o designación de parte de una autoridad desempeñen las funciones propias de tales cargos, independientemente de la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Estos servidores públicos, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el cargo de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hubieren sustituido o suplido a los propietarios.

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas Procuradoras y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente

ARTICULO 32.- El Presidente o la Presidenta municipal, el Síndico o Síndica y las personas regidoras de elección popular directa durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

... SE DEROGA

... SE DEROGA

... SE DEROGA

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Municipal, dos Síndicos y 20 regidores de representación proporcional; II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, dos síndicos y 12 regidores de representación proporcional; III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un síndico y 10 regidores de representación proporcional. IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 8 regidores de representación proporcional; y V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de representación proporcional. Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.	Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y hasta 15 Regidores y Regidoras de representación proporcional; II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 12 regidores y regidoras de representación proporcional; III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 10 personas Regidoras de representación proporcional. IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 8 personas Regidoras de representación proporcional; y V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 6 personas Regidoras de representación proporcional.
ARTICULO 60.- En los Municipios que posean dos sindicaturas, el Primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el Segundo será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno. En aquellos de sólo una, el Síndico conocerá todos los ramos.	ARTICULO 60.- La persona titular de la Sindicatura de los Municipios, conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, así como los de gobernación, justicia, seguridad pública, y de policía y buen gobierno.
CAPITULO VII DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de las Sindicaturas Procuradoras: I a la XXIX. ...	CAPITULO VII DE LA PERSONA SÍNDICA. ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Sindicatura del Municipio: I a la XXIX. ...
ARTÍCULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones: I a II,,,	ARTÍCULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones: I a II...



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido; IV a XV,...	III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de la Sindicatura del Municipio cuando sea requerido; IV a XV,...
ARTICULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.	ARTICULO 243.- El Presidente o la Presidenta municipal, el Síndico o Síndica, las personas regidoras, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
ARTICULO 244.- De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.	ARTICULO 244.- De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente o la Presidenta municipal, el Síndico o Síndica, así como del Tesorero o Tesorera en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a su consideración LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 457. Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 32.- El Presidente o la Presidenta municipal, el Síndico o Síndica y las personas regidoras de elección popular directa durarán en su cargo tres años y **no** podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

...

...



...
...
...

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y hasta 15 Regidores y Regidoras de representación proporcional;

II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 12 regidores y regidoras de representación proporcional;

III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 10 personas Regidoras de representación proporcional.

IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 8 personas Regidoras de representación proporcional; y

V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 6 personas Regidoras de representación proporcional.

....

ARTICULO 60.- La persona titular de la Sindicatura de los Municipios, conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, así como los de gobernación, justicia, seguridad pública, y de policía y buen gobierno.

CAPITULO VII DE LA PERSONA SÍNDICA

ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Sindicatura del Municipio:

I a la XXIX. ...

ARTÍCULO 201.-

I a II...

III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de la Sindicatura del Municipio cuando sea requerido;

IV a XV,,

ARTICULO 243.- El Presidente o la Presidenta municipal, el Síndico o Síndica, las personas regidoras, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 244.-

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente o la Presidenta municipal, el Síndico o Síndica, así como del Tesorero o Tesorera en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y



entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido

ARTÍCULO QUINTO. - Se deroga el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 32.- ...

... SE DEROGA

... SE DEROGA

...

... SE DEROGA

....

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, número 457. ”

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVEN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Para asegurar la debida fundamentación y motivación del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora desglosa individualmente el contenido de las Iniciativas sometidas a nuestro análisis, anexando en cada caso las particularidades y consideraciones por las que se estiman viables para su aprobación; solo aquellas que tenga idéntico contenido, propósito, y alcance normativo, su análisis y valoración se realizarán en un mismo apartado.

1.- Esta Comisión dictaminadora estima procedente la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS 4 Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. suscrita por el diputado Edgar Ventura de la Cruz, así como la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 29,**

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER LA FRACCIÓN XI; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS 4 AL TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109 BIS 4 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández; ahora bien por tratarse de propuestas con similar contenido, propósito, alcance normativo y artículos a modificar, su análisis y valoración se realizarán en un mismo apartado.

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora considera procedente y necesaria la presente reforma, derivado de la situación actual en la práctica administrativa de los gobiernos municipales, en lo relativo a la recepción y tramitación de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a la implementación y actualización normativa derivada de la creación de leyes o reformas a estas, aprobadas por el Poder Legislativo del Estado y, en su caso, la atención a los puntos de acuerdo que este apruebe.

SEGUNDA. Se reconoce que el régimen vigente Constitucional, federal y estatal, consagran al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Dicha autonomía no implica un aislamiento institucional, sino la potestad de gobernarse y administrar sus asuntos dentro de un marco de colaboración y estricto apego al orden jurídico nacional y estatal.

En ese sentido, los Ayuntamientos participan de manera activa en procedimientos constitucionales de la mayor relevancia, tales como el mecanismo de adición o reforma a la Constitución Política del Estado de Guerrero en su calidad de integrantes del Constituyente Permanente Local. Procedimiento establecido en el artículo 199 de la Constitución Local en el que determina que después de aprobadas por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso del Estado, posteriormente, deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos, en sesión de Cabildo, dentro de un plazo improrrogable de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción. Cumplido dicho plazo, el Congreso del Estado realizará el cómputo de los votos y, obtenida la mayoría requerida, emitirá la declaración correspondiente y remitirá el decreto al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial.

Cabe señalar que, a partir de lo expuesto por los promoventes de esta reforma, dicha práctica administrativa se realiza de forma dispersa, lo que genera vacíos en el seguimiento y aplicación de estos mandatos legales, así como omisiones recurrentes en la actualización y armonización de las reformas constitucionales.

Por ello, fortalecer la estructura orgánica municipal mediante el otorgamiento de sustento legal a una Unidad de Seguimiento y actualización Normativa no vulnera ni



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

invade la esfera competencial del Ayuntamiento; por el contrario, garantiza el ejercicio efectivo de sus atribuciones constitucionales y consolida la colaboración armónica entre los órdenes de gobierno estatal y municipal.

TERCERA. La presente iniciativa busca optimizar y eficientar la administración municipal. Esta Unidad tiene como propósito dar seguimiento y actualizar sus normas internas, a fin de mantener alineados y actualizados los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, fortaleciendo con ello la certeza jurídica de la población. Bajo la coordinación de la Secretaría General del Ayuntamiento, no duplica ni sustituye sus atribuciones, sino que las fortalece al proporcionar información y apoyo técnico para el trámite de los asuntos que se sometan al Cabildo, contribuyendo a una atención oportuna de las demandas ciudadanas y evitando retrasos en los procesos constitucionales antes mencionados.

CUARTA. Se destaca que la presente propuesta de reforma respeta el principio de sostenibilidad financiera y no genera cargas presupuestales extraordinarias para la hacienda pública de los Ayuntamientos.

Ya que la naturaleza de esta Unidad Administrativa constituye un órgano auxiliar de carácter técnico y subordinado a la Secretaría General. En este sentido, la Unidad de Seguimiento Normativo funcionará bajo la coordinación de dicha Secretaría, como área de apoyo técnico para el seguimiento, análisis y trámite de los asuntos de su competencia, sin sustituir ni duplicar sus atribuciones. Su creación no requerirá una estructura departamental adicional ni infraestructura compleja, y se implementará mediante la reasignación de personal y recursos ya existentes en el organigrama municipal, garantizando que no se generen cargas presupuestales extraordinarias.

2.- Esta Comisión dictaminadora estima procedente la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, presentada por la diputada Claudia Sierra Pérez, y así como la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, suscrita por el Diputado Héctor Suárez Basurto. Asimismo, se advierte que su análisis y valoración se realizarán en un mismo apartado, en atención a que se trata de una reforma orientada a la ampliación y fortalecimiento de los derechos humanos.

PRIMERA. Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como su derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

cultural, conocimientos, expresiones y manifestaciones, e impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar su desarrollo integral y sostenible, así como impulsar las actividades productivas tradicionales que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDA. Que, de conformidad con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales, así como fomentar la participación de las comunidades en la preservación, desarrollo y difusión de su patrimonio y de sus expresiones culturales. En consecuencia, los Ayuntamientos, por ser el orden de gobierno más cercano a la población, deben desempeñar un papel activo en la promoción, protección, y desarrollo sustentable de la actividad artesanal, así mismo

TERCERA. Del análisis del marco constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la obligación del Estado de garantizar sistemas de seguridad social en favor de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas. Asimismo, esta obligación se alinea con los estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados en materia de derechos humanos de los que México es parte, los cuales exigen salvaguardar el bienestar mínimo frente a contingencias como la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte.

CUARTA. Se reconoce que la falta de mecanismos eficaces de control durante las transiciones gubernamentales ha propiciado un círculo vicioso de incumplimiento financiero. Dado que las participaciones federales gozan de inmunidad de embargo conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta indispensable instrumentar controles internos preventivos en las leyes orgánicas municipales.

En ese sentido La esencia y objetiva de la reforma propuesta por el Dip. Héctor Suárez Basurto, es social y jurídicamente congruente al proceso de entrega-recepción. Al exigir que las administraciones salientes acrediten fehacientemente el estado que guardan sus obligaciones con el ISSSPEG, con ello se fomenta la rendición de cuentas, se inhibe la transferencia irregular de pasivos institucionales y se protege la viabilidad del régimen de pensiones en beneficio de la base trabajadora.

Esta propuesta se respalda y fundamenta la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero que establece la naturaleza obligatoria de las prestaciones y pensiones administradas por el ISSSPEG, siendo deber ineludible de las entidades públicas incluidos los municipios cumplir puntualmente con la retención y entero de las cuotas obrero-patronales, tal como lo dispone el artículo 62 de la referida ley.



QUINTA. Si bien esta Comisión dictaminadora reconoce que las propuestas de reforma bajo estudio son social y jurídicamente viables, y que su objetivo central resulta pertinente para salvaguardar el derecho humano a la seguridad social de los servidores públicos municipales, y los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se advierte que la redacción originalmente propuesta excede la materia y la naturaleza jurídica de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En efecto, los primeros artículos de dicho ordenamiento establecen la esencia, fines y objeto de la Ley del Municipio Libre, por lo que la inclusión literal del texto planteado contravendría el objetivo de la presente ley, así como las reglas de técnica legislativa y sistemática jurídica aplicables.

No obstante, lo anterior, con el firme propósito de no desproteger un derecho humano tan sensible ni dejar vacíos normativos que vulneren la autonomía del Municipio Libre, este órgano colegiado determina adecuar la redacción, ubicación y formulación técnica dentro del cuerpo normativo correspondiente para garantizar su plena eficacia legal, quedando establecida en el apartado del texto normativo y régimen transitorio.

3.- Esta Comisión dictaminadora estima procedente la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.** propuesta por la Diputada Diana Bernabé Vega, y así como **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.** Presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello.

PRIMERA. Esta comisión dictaminará la presente iniciativa únicamente en lo relativo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en estricto apego a su ámbito de competencia por razón de materia. En consecuencia, el análisis se limitará al articulado correspondiente, al tratarse de un ejercicio de armonización con la reciente reforma constitucional.

SEGUNDA. Con respecto a las reformas de los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del presente año, este Órgano Dictaminador considera indispensable reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a fin de adecuar las estructuras de los Ayuntamientos a las directrices de austeridad y control presupuestario federales.

En atención al mandato del artículo 115, fracción I constitucional, se debe ajustar la conformación de los cabildos guerrerenses para fijar como límite máximo hasta quince regidurías y la integración de al menos una sindicatura por municipio. Esta restructuración legal debe articularse con la política de disciplina financiera, la reducción de privilegios y el ajuste salarial en el sector público, garantizando que la redistribución edilicia reduzca sustancialmente el gasto corriente municipal sin menoscabar la operatividad ni las atribuciones edilicias institucionales.

TERCERA. Esta Comisión resuelve procedente armonizar el régimen municipal con las disposiciones constitucionales en materia de no reelección inmediata, fortaleciendo la renovación periódica de la representación popular y evitando la concentración prolongada del poder municipal, así mismo se concluye que esta reforma busca prevenir el nepotismo electoral y la apropiación familiar de los cargos públicos, al establecer restricciones para quienes tengan o hayan tenido, dentro de los tres años anteriores a la elección, vínculos de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco con la persona que ejerza el cargo al que pretendan postularse.

De esta manera, se asegura en el estado de Guerrero el estricto cumplimiento del mandato constitucional orientado a democratizar la representación pública municipal. Bajo un análisis de proporcionalidad y justicia, se determina que quienes ostentan la calidad de suplentes, pero no han entrado en ejercicio efectivo del cargo, no deben estar sujetos a la restricción de no reelección. Esto protege el derecho político a ser votado, pues no existe un ejercicio de poder previo que justifique la restricción.

CUARTA. Se considera técnicamente viable y necesario limitar la integración de los Ayuntamientos a un máximo de 15 regidurías. Esta medida de ingeniería constitucional responde a la realidad financiera de los municipios del Estado, permitiendo que el ahorro generado en dietas y gastos operativos se traduzca en una mayor capacidad de inversión en servicios públicos esenciales, sin menoscabo de la representatividad de las minorías.

Muchos municipios tenían más regidores de los que sus finanzas podían sostener. Al limitar el número de regidurías (máximo 15), se genera un ahorro significativo que permite un gobierno más ágil y menos costoso para el contribuyente. El dictamen actúa como un mecanismo de armonización con la reforma constitucional federal de 2026 impulsada por la Presidencia de la República, asegurando coherencia normativa.

QUINTA. Que, a efecto de garantizar la certeza jurídica y evitar la aplicación retroactiva de las nuevas disposiciones, resulta necesario alinear el presente régimen transitorio con la actual reforma a la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Lo anterior para garantizar la previsión de que las restricciones relativas a los vínculos de parentesco sean aplicables a partir del proceso electoral correspondiente al año 2030 permite otorgar un periodo razonable de transición, salvaguardando los principios de seguridad jurídica, certeza electoral y respeto a los derechos político-electorales.

SEXTA. Este Órgano Dictaminador determina que las propuestas de reforma y adición a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero son constitucionalmente válidas y guardan congruencia con el orden jurídico vigente, toda vez que respetan la autonomía municipal reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentran dentro de las facultades de esta Legislatura para establecer las bases generales de la administración pública municipal. Asimismo, las modificaciones atienden al principio de supremacía constitucional, fortalecen la protección de los derechos político-electorales, la igualdad, la paridad y la no discriminación, y contribuyen a prevenir prácticas de nepotismo electoral. Finalmente, su implementación no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera cargas presupuestales adicionales para los Ayuntamientos, por lo que resulta compatible con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera.

Establecido lo anterior, y una vez realizado el análisis jurídico, constitucional y administrativo de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora emite el siguiente:

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforman los artículos 29, fracción X; 32; 36; 41, fracción II; 46; 60; 66, fracción VII; 77; 201 en su fracción III ; así como el Capítulo VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. a la IX. ...

X. Unidad de Seguimiento y Actualización Normativa; y

...

...

ARTÍCULO 32.- La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías electas de forma directa y popular durarán en su encargo un período de tres años, sin posibilidad de reelección consecutiva para el período inmediato, prohibición que alcanzará a las personas suplentes que hayan entrado en funciones; asimismo, en ningún caso podrá postularse o participar en dicha elección la persona que mantenga o haya tenido, dentro de los tres años anteriores al día de la jornada electoral, un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado, con quien se encuentre ejerciendo la titularidad del cargo respectivo.

...

...

...

...

ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura y de las Regidurías ante el Ayuntamiento saliente, en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior al de la instalación.

...

...

ARTICULO 41.- ...

I. ...

II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, así como de las cuotas obligatorias que en su caso tenga el Ayuntamiento con el ISSSPEG, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; y

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

I. En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, y hasta 15 Regidurías de Representación Proporcional;

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, y 12 Regidurías de Representación Proporcional;

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, y 10 Regidurías de Representación Proporcional;

IV.- En los municipios con una población de 25 mil a 74,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y ocho Regidurías de Representación Proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, y 6 Regidurías de Representación Proporcional;

...

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la persona titular de la Sindicatura Municipal el conocimiento, atención y despacho de los asuntos del ayuntamiento en materias administrativa, financiera, contable y patrimonial, así como las relativas a gobernación, justicia, seguridad pública, policía y buen gobierno.



ARTICULO 66.- ...

I. a la VI. ...

VII. Fomentar el comercio, la industria y esquemas de comercialización justa de artesanías, así como impulsar el desarrollo económico integral del Municipio;

VIII y IX...

CAPÍTULO VII DE LA SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de la persona Síndica o Síndico Procurador:

I. a la XXIX. ...

ARTICULO 201.- ...

I. y II. ...

III Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de la Sindica o Síndico Procurador cuando sea requerido;

IV. a la XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adicionan la fracción XI al artículo 29; el Capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

De la I. a la X. ...

XI. Demás áreas de nivel equivalente.

CAPÍTULO III BIS 4 UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de Seguimiento y Actualización Normativa es el área técnica dependiente de la Presidencia Municipal encargada de actuar como enlace institucional con el Congreso del Estado de Guerrero.

Tendrá a su cargo garantizar que las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los decretos, puntos de acuerdo



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

y demás asuntos legislativos turnados al Ayuntamiento, sean atendidos de manera oportuna y dentro de los plazos legales aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Seguimiento y Actualización Normativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría General del Ayuntamiento para la atención, trámite y seguimiento de cada decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los demás asuntos que le sean turnados por el Congreso;
- II. Dar seguimiento, y en su caso contestación puntual a las iniciativas de ley, decretos, puntos de acuerdo y reformas constitucionales de observancia para el Municipio, tanto en el ámbito local como federal.
- III. Informar a las y los integrantes del Cabildo, cuando así lo soliciten, sobre el contenido, alcances y estado que guardan los decretos de reforma a la Constitución, exhortos, decretos y demás acuerdos emitidos por el Congreso del Estado, remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento y atención.
- IV. Recopilar, clasificar y sistematizar la información normativa relevante para el Ayuntamiento;
- V. Elaborar informes, reportes técnicos y documentos de seguimiento legislativo para las autoridades municipales competentes; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales, reglamentarias que expida el cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberá realizar las adecuaciones a sus bandos reglamentos y circulares que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Las reformas relativas a la prohibición de reelección inmediata de presidencias, sindicaturas y regidurías de Ayuntamientos serán aplicables a partir del proceso electoral local ordinario correspondiente al año dos mil treinta.

CUARTO. Las reformas relativas a la integración de los Ayuntamientos, consistentes en el límite máximo de regidurías y Sindicaturas el fortalecimiento de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, serán aplicables a partir del proceso electoral local ordinario correspondiente al año dos mil veintisiete.

QUINTO. Las disposiciones relativas a las restricciones por vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco para contender por elecciones a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, serán aplicables a partir del proceso electoral local ordinario correspondiente al año dos mil treinta.

SÉXTO. Para la creación de la Unidad de Seguimiento y Actualización Normativa, los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, deberán contemplar en su presupuesto de Egresos 2027, los recursos presupuestarios necesarios para garantizar su implementación y buen funcionamiento.

SÉPTIMO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Poder Legislativo para conocimiento general.

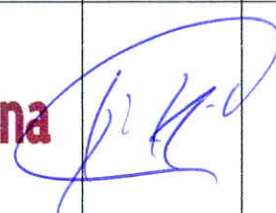


PODER LEGISLATIVO
DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de septiembre 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO PRESIDENTE				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ SECRETARIA				
	DIP. CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO VOCAL				
	DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI VOCAL				
	DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO VOCAL				

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

